

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N°0273/2024.

EN EL MARCO DEL ART.61 DEL DECRETO SUPREMO N°27113 SE CONSTITUYE EN MORA A LOS USUARIOS ADMINISTRADOS QUE INICIARON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUENTAS DEL SEGIP, ENTRE EL UNO (1) DE ENERO DE 2019 HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022, POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD, LICENCIAS PARA CONDUCIR Y CÉDULA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

La Paz, 26 de diciembre de 2024.

VISTOS: En atención a al Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00251/2023 de septiembre 18 de 2023 emitido por la SUPERVISORA DE TESORERÍA de la Unidad Nacional Financiera de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas; la Nota Interna bajo cite SEGIP/DNJ/NOT-00923/2023 de septiembre 20 de 2023 de la Dirección Nacional Jurídica; el informe técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de 6 de junio de 2024 de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-01271/2024 de diciembre 10 de 2024 evacuado por la Dirección Nacional Jurídica; todos los documentos acumulados en la HR I-37367/2024, que constan como respaldo, el curso del procedimiento desarrollado al presente, todo lo actuado, lo que ver convino, se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto al ejercicio de los derechos, contempla en el parágrafo IV del Art. 14 que, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Que, dentro el esquema protectivo y garantista que rige desde nuestra Constitución Política del Estado, en el Art. 115 parágrafo II, se ha establecido que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, bajo este lineamiento, el siguiente Art. 117 en su parágrafo I del texto constitucional, continúa precisando que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de la imposibilidad de aplicar retroactivamente los actos administrativos se señala en la Constitución Política del Estado en su Art. 123 *"La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución"*.

Que, la actividad de los Servidores Públicos, normada a través del Art. 232 del texto constitucional, se estableció que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en relación a la jerarquía normativa se señala en el Art.410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado lo siguiente: *"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto*

de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 145 en su Art. 2, define al SEGIP, como una institución pública, de carácter descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, se han reconocido como atribuciones de la Directora General Ejecutiva, bajo los términos del Art. 10 de la Ley N° 145, que: "a) Ejercer la representación legal de la institución (...) c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales (...) n) Otras actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones de la institución".

Que, el Art. 11 de la Ley N° 145, en cuanto al financiamiento para el funcionamiento del SEGIP, dispone: "I. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, para su funcionamiento, podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento: a) Recursos Públicos Específicos provenientes del ejercicio de sus actividades. b) Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera. c) Donaciones y/o créditos de organismos nacionales e internacionales. II. Los recursos señalados en el inciso a) del párrafo anterior, serán transferidos a una libreta en la Cuenta Única del Tesoro, a través de cuentas corrientes fiscales de naturaleza recaudadora. III. Los ingresos que la Policía Boliviana deje de percibir, por la transferencia de los servicios que da por la otorgación de Cédulas de Identidad a favor del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, serán cubiertos con los recursos señalados en el párrafo precedente, considerando el promedio de las últimas tres gestiones presentadas por la Dirección Nacional de Identificación Personal, previa auditoría y conciliación bancaria con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En caso de existir excedentes serán transferidos al Tesoro General de la Nación".

Que, el Art.21 de la Ley 145, señala que el Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC es una entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. En el párrafo III señala que la sede del SEGELIC se encuentra en la ciudad de La Paz, debiendo habilitar oficinas a nivel nacional.

Que, la Disposición transitoria Tercera numeral 2, expresamente dispone, en tanto se consolide el proceso de organización del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP administrará y gestionará el servicio de otorgación de licencias de conducir.

Que, la Ley N°1178, en su Art. 1 incisos a) y c), admite entre los objetivos primordiales de esta norma, programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. Al mismo tiempo que permite establecer que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, de cara a uno de los elementos de interés del presente acto administrativo, se debe insertar al Art. 11 de la Ley N° 1178, sobre el Sistema de Tesorería y Crédito Público, que prevé: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".

Que, respecto al denominado Sistema de Contabilidad Integrada en su Art.12 de la Ley N°1178, se ha llegado a establecer que: "El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones

presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responde a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos (...)"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, tiene como principal objetivo establecer normas que rigen y regulan la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, además de regular el régimen impugnatorio.

Que, dentro las acciones y objeto de atención de la presente disposición, es importante referirse, a la aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO, en la forma de la regla general que impera desde el Art. 17 de la Ley N° 2341, que dice: "I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. II. El plazo máximo para dictar la resolución expresa será de seis (6) meses desde la iniciación del procedimiento, salvo plazo distinto establecido conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley. III. Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional (...)"

Que, el Art. 46 - I de la Ley N° 2341 establece: "El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley. ..."

Que, el Art. 48 - I de la Ley N° 2341 dispone: "... Para emitir la resolución final del procedimiento, se solicitaron aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales y los que juzguen necesarios para dictar la misma ..."

Que, en cuanto a las formas de TERMINACIÓN del Procedimiento Administrativo, se ha previsto en el Art. 51 párrafo II de la Ley 2341, que: "(...) II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 respecto a la Competencia en la emisión del acto administrativo, determina que, ésta emana de un órgano que ejerce atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de materia, territorio, tiempo y/o grado, tal como se describe del Art. 25 de este Decreto Supremo Reglamentario.

Que, por mandato del Art. 28 del Decreto Reglamentario N° 27113, conforme a su párrafo II, es imperativo que el acto administrativo deberá contener resolución que: "a) Observe estrictamente disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía. b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional. c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa. d) Sea preciso y claro. e) Sea de cumplimiento posible. f) No se encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas".

Que, también se han consignado como requisitos esenciales para la emisión de un acto administrativo, conforme al Art. 32 de este Decreto Reglamentario: "(...) a) El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico, cuando exista riesgo de violación de derechos subjetivos. b) El debido proceso o garantía de defensa, cuando estén comprometidos derechos subjetivos o intereses legítimos".

Que, la ejecución o ejecutoriedad de las determinaciones emitidas en sede administrativa se rigen conforme a reglamentación especial, habiéndose cumplido el procedimiento legal reglado para tal efecto, esta administración en estricto cumplimiento a los arts. 54 y 55 - III de la Ley N° 2342 (LPA), concordantes con el Art. 50 del D.S. N° 27113, se encuentra habilitada y facultada para ejecutar sus propios actos o determinaciones definitivas, sin la necesidad de la ejecución coactiva en sede judicial.

Que, dentro las formas de EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO, se ha contemplado desde el Art. 57 del Decreto Supremo N° 27113, que: "El acto administrativo se extingue de pleno derecho, sin necesidad de otro acto posterior, por: a) Cumplimiento de su objeto. b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto. c) Expiración del plazo para el cumplimiento de su objeto. d) Acaecimiento de una condición resolutoria".

Que, a los fines de la emisión de la presente determinación, debe integrarse al marco legal, la siguiente previsión, sobre la EXTINCIÓN por CADUCIDAD, cual se lee del Art. 61 de este Decreto Supremo Reglamentario, que dice: "I. La autoridad administrativa, cuando esté previsto en el ordenamiento jurídico vigente, podrá extinguir un acto administrativo mediante declaración unilateral de caducidad, con fundamento en el incumplimiento por parte del administrado de las obligaciones esenciales que el acto le impone. II. La caducidad procederá previa constitución en mora del administrado y concesión de un plazo razonable para que cumpla su obligación".

Que, el encuentro de los Plazos Supletorios, aplicables a las actuaciones que NO tengan un plazo expresamente establecido en la Ley N° 2341, se rige bajo el texto del Art. 71 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27113, que precisa: "(...) Las actuaciones señaladas a continuación, que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en este Reglamento o en otras disposiciones vigentes; se sujetarán a los siguientes plazos mínimos: b) Las intimaciones y emplazamientos a las partes se harán por un plazo no inferior a diez (10) días (...) Estos plazos se computarán a partir del día siguiente hábil al día de la notificación (...)".

Que, posteriormente, se ha procedido a dictar la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023, pronunciada por la Dirección General Ejecutiva del SEGIP, en cuyo artículo PRIMERO, se determinó y estableció: "(...) PRIMERO. ACEPTAR Y APROBAR el sustento y recomendaciones efectuadas en los informes técnicos SEGIP/DNAF/INF-00016/2023 de febrero 2 de 2023, SEGIP/DNO/UNDCI/INF-00040/2023 de marzo 7 de 2023 e informe legal SEGIP/DNJ/INF-00432/2023 de mayo 5 de 2023. SEGUNDO. Se APRUEBA y determina la vigencia plena del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS ERRÓNEAS Y FUERA DE PLAZO, integrado por 12 artículos, cuyo documento ANEXO forma parte integrante e indivisible de la presente determinación. TERCERO. Se ESTABLECE Y DEFINE, que el tiempo de validez o vigencia para hacer uso y presentación de los depósitos bancarios o constancia de transferencia bancaria, por parte de los administrados usuarios, bajo concepto de pago por el costo del servicio prestado, para la obtención y emisión de: - cédula de identidad. - licencia para conducir. - cédula de identidad de extranjero. - y/o permiso internacional para conducir. Tanto para el formato físico como para el digital, ADMITE LA VIGENCIA O VALIDEZ DE SEIS (6) MESES calendario, computables a partir del día y fecha en el que se ha realizado el depósito o transferencia bancaria correspondiente (...)". Habiéndose resuelto también en su artículo cuarto que, a efectos del abandono por el transcurso del periodo de tiempo de vigencia y validez de los depósitos bancarios o transferencia bancaria, sin que se haya cumplido con el procedimiento o trámite administrativo para la obtención y emisión de la cédula de identidad, la licencia para conducir y/o cédula de identidad de extranjero, tanto para el formato físico como digital; se AUTORIZA a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para que proceda a la constitución en mora sin intimación y notificación del administrado usuario se habilite el inicio y aplicación de la caducidad y consiguiente extinción del monto de dinero consignado en el depósito y/o transferencia bancaria, realizado de acuerdo a procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO II:

Que, dentro de la hoja de ruta 2024/37367, se tiene el Informe con Cite: Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00251/2023 de septiembre 18 de 2023, formulado por la Jefatura Unidad Nacional Financiera, con referencia INFORME REFERENTE A LA REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR DEVOLUCIONES DE DEPÓSITOS ERRÓNEOS DE LOS TRÁMITES CÉDULAS DE IDENTIDAD NACIONALES, LICENCIAS PARA CONDUCIR NACIONALES Y EXTRANJERÍA DE GESTIONES ANTERIORES, donde concluye y recomienda: "(...) se cuenta con 608 trámites pendientes de devolución por concepto de depósitos erróneos, cuyo importe alcanza a Bs. 171.511.- (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE 00/100 BOLIVIANOS); que no cuentan con el Formulario Beneficiario SIGEP (...) se recomienda a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas aprobar el presente informe y remitir el mismo a la Dirección Nacional de Jurídica para proseguir con la Resolución Administrativa, dando un plazo para que regularicen el trámite de devolución con la presentación del Formulario Beneficiario SIGEP para su

devolución y en caso de que no se efectúe el mismo no se procederá con la Devolución del trámite y se mandará a Archivo (...).".

Que, cursa en antecedentes, la Nota Interna SEGIP/DNJ/NOT-00923/2023 emitida por esta Dirección, que a tiempo de formular observaciones a los razonamientos expuestos procede a devolver antecedentes a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas para que se cumplimiento de la normativa y procedimiento vigente. Atendiendo aquel requerimiento, se remite, Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de junio 6 de 2024 emitido por la SUPERVISORA DE TESORERÍA de la Jefatura Unidad Nacional Financiera del SEGIP, con referencia: "INFORME REFERENTE A LA REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR DEVOLUCIONES DEPÓSITOS ERRÓNEOS – GESTIONES ANTERIORES", formulándose la siguiente conclusión: "(...) en el presente informe aún se cuenta con 489 Trámites Pendientes de Devolución por Concepto de Depósitos Erróneos cuyo importe alcanza a Bs. 132.414,00 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos) que no cuentan con el Formulario de Registro Beneficiario SIGEP (Anexo N°1) los cuales no fueron remitidos por las Direcciones Departamentales tal como lo exponen en sus informes (...)". A tiempo de recomendar a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas la remisión de antecedentes a la Dirección Nacional Jurídica a los fines de disponer los fondos en beneficio del SEGIP seguido de su correspondiente archivo. A tiempo de adjuntar Cuadro de Depósitos Erróneos No Devueltos por SEGIP – Gestiones 2019 a 2022 sobre las solicitudes presentadas por los usuarios administrados y quienes no habrían cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno de Devolución de Depósitos y/o transferencias bancarias erróneos y fuera de plazo aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°0491/2023 de junio 26 de 2023. Copia simple de Procedimiento para Devoluciones de Depósitos Erróneos, Comunicado SEGIP/DNAF/COM-006/2023 de septiembre 29 de 2023, Comunicado SEGIP/DNAF/001/2022 de enero 13 de 2022, Comunicado MEFP/VTCP/DGPOT/N°8/2018 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Comunicado SEGIP/DNAF/009/2017 de agosto 21 de 2017, Formulario de Solicitud de Devolución de Depósito. Así también se adjunta Informe SEGIP/DLP/INF-02763/2023 de la OFICIAL DE VALORES de la Dirección Departamental La Paz, con referencia REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR DEVOLUCIONES DE DEPÓSITOS ERRÓNEOS – GESTIONES ANTERIORES bajo la Hoja de Ruta I-43086/2023, Nota Interna SEGIP/DDBE/ADMBN/NOT-01093/2023 de noviembre 28 de 2023 emitida por la TÉCNICO DE VALORES de la Dirección Departamental de Beni bajo la Hoja de Ruta I-43503/2023, Informe SEGIP/DDCB/INF-00386/2023 de noviembre 17 de 2023 evacuado por Responsable de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental de Cochabamba con referencia REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEVOLUCIONES DEPÓSITOS ERRÓNEOS – GESTIONES ANTERIORES bajo la Hoja de Ruta I-42331/2023, Informe SEGIP/DDJTJ/INF-01644/2023 de la RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Dirección Departamental de Tarija con referencia INFORME DE REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR DEVOLUCIONES DEPÓSITOS ERRÓNEOS GESTIONES ANTERIORES bajo la hoja de ruta I-41670/2023, Informe SEGIP/DDPA/NOT-00427/2023 de noviembre 13 de 2023 emitido por el SUPERVISOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Dirección Departamental de Pando con referencia SEGUIMIENTO Y CONTACTO A BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIONES PENDIENTES GESTIONES 2018-2021 Dirección Departamental de Pando bajo la hoja de ruta I-41557/2023, Informe SEGIP/DOR/INF-001192/2023 de octubre 23 de 2023 de la RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Dirección Departamental de Oruro bajo la hoja de ruta I-37423/2023, Informe SEGIP/DDSC/INF-00953/2023 de noviembre 6 de 2023 de la RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Dirección Departamental de Santa Cruz bajo la hoja de ruta I-40531/2023, informe SEGIP/DDCH/INF-00237/2023 de octubre 31 de 2023 de la RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Dirección Departamental de Chuquisaca bajo la hoja de ruta I-39789/2023, Informe SEGIP/DDPT/INF-01461/2023 de octubre 30 de 2023 emitido por el OFICIAL DE VALORES de la Dirección Departamental de Potosí bajo la hoja de ruta I-39669/2023.

Este informe, amplía y refiere que el informe legal SEGIP/LEGAL/N° 01271/2024 de diciembre 10 de 2024 emitido por la Jefatura Unidad Nacional de Análisis Jurídico de la Dirección Nacional Jurídica, donde cuya parte relevante se refiere a la aplicabilidad de la caducidad procedimental y la consecuente extinción del derecho, aplicables al Proceso promovido en Sede Administrativa, para hacer efectiva la disposición de los recursos constituidos en fondos de custodia que se registran en anexos del informe técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de junio 6 de 2024 evacuado por la SUPERVISORA DE TESORERÍA de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas. Trámites

generados por usuarios administrados que no cumplieron con los requisitos exigidos en el Reglamento de Procedimiento Interno para la Devolución de Depósitos y/o Transferencias Bancarias Erróneas y fuera de plazo aprobado mediante resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023. Cuya inactividad e incumplimiento del plazo previsto por Ley se concluye y establece que es viable técnica y legalmente, encaminar, promover y dar viabilidad a la Declaratoria de Extinción de un Proceso Iniciado ante la Administración, ES NECESARIA LA CONSTITUCIÓN Y DECLARATORIA FORMAL EN MORA del procedimiento, al usuario administrado solicitante, conforme al Art. 61 del Decreto Supremo N° 27113; correspondiendo dictar resolución expresa respecto a todos los usuarios administrados solicitantes identificados e individualizados por la JEFATURA UNIDAD NACIONAL FINANCIERA del SEGIP, mediante informe técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de junio 6 de 2024 y demás documentación adjuntos a su solicitud, conforme a procedimiento especial y observando la normativa vigente relacionada.

CONSIDERANDO III:

Que, es importante iniciar reflexionando, sobre un hecho dominante en la economía legal plurinacional gobernante hoy, pues resulta irrefrenable la construcción de lo que es el denominado Estado Constitucional de Derecho, en el que viene incursionando con base en los lineamientos impuestos por la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia. Entonces, ahí surge la urgencia de cuidar la exigencia del **Debido Proceso**. Por sinergia de todos los elementos desarrollados, siendo que por GARANTÍA CONSTITUCIONAL desde el Art. 115 parágrafo II y sobre todo el Art. 117 parágrafo I ambos del texto constitucional, desde donde se protege la intervención de la autoridad competente para desarrollar el proceso concreto en el marco del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Que, por ello, esta instancia, tiene el directo fin de priorizar o permitir lo más amplio y objetivo posible, el respeto y observancia del Debido Proceso, bajo sus tres dimensiones, que son nuestra prioridad en cumplimiento al cuidado y protección del Estado Constitucional de Derecho, cuyo abordaje normativo fue el prefacio del estudio de nuestra determinación. En este sentido, nos conducimos por la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre el Debido Proceso, contenida en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0675/2015-S2 de 10 de julio de 2015; resultando en consecuencia, plenamente justificado y acreditado, porque debemos agotar y cumplir plenamente el procedimiento para declarar y constituir en mora de todos los administrados, quienes, a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses, NO HAN INICIADO, NI PROMOVIDO EN SEDE ADMINISTRATIVA NINGUNA ACCIÓN PARA MATERIALIZAR LA DEVOLUCIÓN de esos depósitos. Correspondiendo constituir formalmente la Mora, per se, que esta acción, es una muestra objetiva del cumplimiento del DEBIDO PROCESO exigible en el marco formal del Art. 61 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27113.

Que, según Caballero, R., la caducidad administrativa generada por el incumplimiento de plazos se caracteriza "(...) existencia de un cúmulo de supuestos en los que una persona tiene la carga de actuar dentro de un plazo determinado para obtener un beneficio o la consolidación definitiva de esta en su patrimonio. Se entienden pertenecer a esta clase de caducidad, ciertos plazos de reacción que gobiernan y condicionan el ejercicio temporal de un derecho. Siendo el elemento reaccionario la falta de una actuación necesaria para el ejercicio de una posición jurídica activa (...)".

Que, respecto al acto declaratorio de la caducidad, Julio Rodolfo Comadira determina que, el mismo órgano que es competente para decidir en cuanto al fondo dictará entonces un acto administrativo pronunciando operada la caducidad de las actuaciones, encontrándose facultado, si fuera preciso, para el archivo del documento o expediente. "(...) Si el particular no impugna el acto, ni realiza actividad procesal alguna, como p. ej. expresarle a la administración que en verdad el procedimiento está paralizado por inactividad de ella y que por favor continúen con el trámite prescindiendo de la actividad procesal que le reclaman a él, entonces el órgano encontrará dadas las condiciones legales para decidir, si así lo estima oportuno, la caducidad. Dado que existe una intimación previa, es un mecanismo más dúctil que el judicial. (...)".

Que, el profesor Gordillo, concluye que, para cumplir con el debido proceso en un procedimiento administrativo se debe observar el apotegma *Vigilantibus, et non dormientibus, jura subveniunt* siendo que en la práctica administrativa diaria es imprescindible la actividad constante del particular gestionando de la administración el impulso de las actuaciones "(...) la producción de la prueba

necesaria, aportar en su defecto privadamente la prueba que ella no produzca, dejar en todo momento constancia escrita de cuáles son los hechos, qué es lo que le dicen, etc. y tratar de llegar a una resolución, lo que por cierto es bastante difícil que se produzca en tiempo útil para el particular (...)"

Que, en este contexto, se debe cuidar e intentar ordenar desde la postura institucional de este Órgano Administrativo, su **facultad legal para disponer el cumplimiento de sus determinaciones administrativas**; amén de reconocerse, todas las características propias de los actos administrativos, que se han detallado en la parte de justificación y motivación extraídas de los Informes de sustento. Considerando que, entre las consecuencias jurídicas aplicables, se divisa, la contingencia, en observancia del Art. 61 del Decreto Supremo N°27113, ante la inacción y EL NO EJERCICIO DE LOS DERECHOS, POR PARTE DE LOS USUARIOS ADMINISTRADOS, atribuido a la inactividad y ausencia de producción de pruebas necesarias requeridas en su oportunidad a titulares del derecho, a los fines de que puedan ejercitar mecanismos legales y condiciones administrativas, que pongan fin a su abandono procesal.

Que, en ese entendido, se han remitido desde la Dirección Nacional Administrativa Financiera de SEGIP, los Informes SEGIP/DNAF/UNF/INF-00251/2023 de septiembre 18 de 2023 y SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 ingresada formalmente en junio 10 de 2024, en las que el JEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA del SEGIP, informa sobre el incumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos por la normativa vigente identificando la ausencia del formulario SIGEP en las solicitudes formuladas y/o realizadas por los usuarios administrados para la Devolución de los Depósitos Erróneos correspondientes a los trámites de emisión documental de las: *cédulas de identidad, licencias para conducir, cédulas de identidad para extranjeras*. Motivo por el cual esta administración, en resguardo del debido proceso administrativo interno, cumpliendo la reglamentación especial procedió a notificar emplazando y requiriendo al administrado pueda subsanar y cumplir con los requisitos preestablecidos en la normativa específica, donde a pesar de la debida comunicación y/o notificación formal, la Unidad organizacional pertinente en este caso la Jefatura Nacional Financiera del SEGIP informo y certifico la omisión de la presentación de los requisitos esenciales para acceder a la devolución de los depósitos erróneos. Requiriendo en consecuencia, la declaratoria en MORA de los tramites o procesos administrativos iniciados por los usuarios administrados en cumplimiento de la reglamentación dispuesta mediante la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023 y emisión de un dictamen jurídico que permita viabilizar la disposición de estos fondos en beneficio del SEGIP.

Que, de esta manera se ha podido identificar la CAUSA generadora, de la emisión del acto administrativo, para continuar desarrollando acciones pertinentes en esta administración, la necesidad de poder RESOLVER ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE, LA SITUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES INCONCLUSOS, respecto al cumplimiento de los mecanismos para la Devolución de Depósitos Erróneos efectuados por las y los ciudadanos a las Cuentas Fiscales del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, conforme al procedimiento especial establecido en el Reglamento Interno de Devolución de Depósitos y/o Transferencias Bancarias Erróneas y Fuera de Plazo aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023.

Que, de acuerdo al Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00251/2023 de septiembre 18 de 2023 emitido por la Oficial Financiero de la Unidad Nacional Financiera de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, los DEPÓSITOS QUE CURSAN EN FONDOS EN CUSTODIA, correspondientes a los trámites de devolución iniciados por los usuarios administrados durante las gestiones 2019 a 2022, asciende a un total de Bs. 171. 511,00 (ciento setenta y un quinientos once mil 00/100 bolivianos).

Que, más adelante se formuló el Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de junio 6 de 2024, formulado por la SUPERVISORA DE TESORERÍA de la Unidad Nacional Financiera, que actualiza la información referente a los trámites pendientes de devolución por concepto de depósitos erróneos, cuyo importe alcanza a Bs. 132.414,00 (ciento treinta dos mil cuatrocientos catorce bolivianos 00/100 bolivianos).

Que, como se ha introducido desde el marco normativo, para asumir la determinación extintiva, también se ha preponderado que dentro las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD se reconoce en la estructura del Sector Público y medios de financiamiento, de acuerdo al Art. 3 que las *Instituciones Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales*, financian su gestión fundamentalmente con transferencias del TGN y la venta de servicios. Por lo que dentro los NIVELES de Organización del Sistema, relacionado en su Art. 14 se reconoce tiene dentro las funciones, atribuciones y responsabilidades el Procesar sus propios Estados Financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes. Contexto en el que se ha considerado que de acuerdo al Art. 21 de estas NB SCI, se admite que ha momento de Registro de los Recursos, esta administración puede asumir estos recursos como PERCIBIDOS, cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores, admitiéndose plenamente los depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos.

Que, en el alcance de las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO, aprobadas con la Resolución Suprema N° 218056 de julio 30 de 1997, se admite al SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, que permite la administración de los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos, conforme dispone su Art. 20. Admitiendo en consecuencia, que las acciones ahora encaminadas, puedan arribar al puerto, de que la Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Presupuestaria a cargo de nuestra tesorería. En consecuencia, existiendo a favor de las Unidades Técnicas Operativas, como admite el Art. 8 de aquellas normas básicas, la autoridad de establecer procedimientos que rijan la administración de la deuda pública, así como efectuar el seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público, registrando, la negociación y contratación, de la deuda pública externa e interna, de corto y largo plazo; es posible consolidar este procedimiento.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP en el ejercicio legal o de sus atribuciones conferidas por el Art.10 incisos a), b), c) y g) de la Ley N°145 de 27 de junio de 2011. Cumplimiento con las reglas del Debido Proceso y en observancia del Art.61 del Decreto Supremo N°27113.

RESUELVE:

PRIMERO: **"DECLARAR"** la mora de los depósitos bancarios en cuentas del SEGIP, de los usuarios administrados que dieron inicio a la solicitud de devolución de depósitos bancarios POR CONCEPTO DE PAGO POR LOS SERVICIOS PARA LA OBTENCIÓN O EMISIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA PARA CONDUCIR Y CEDULA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO EN FORMATO FÍSICO Y DIGITAL ENTRE EL UNO (1) DE ENERO DE 2019 HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022, alcanzados, identificados y debidamente cuantificados por el informe administrativo SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de junio 6 de 2024 y anexos que forman parte del mismo; aprobándose el citado dictamen técnico administrativo, el cual es parte integrante de la presente determinación de instancia como fundamentación de la presente resolución en cumplimiento del Art. 52 par. III de la Ley N° 2341 (LPA).

SEGUNDO. Mérito de ello, se **EMPLAZA Y CONMINA** para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos los usuarios con interés legítimo, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Interno de Devolución de Depósitos aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023, puedan hacer efectiva su solicitud de reembolso o reclamación haciendo valer cualquier mecanismo recursivo y de defensa, resguardando su derecho a la doble instancia admitido por ley, a ese fin. Bajo alternativa y emplazamiento de materializar la CADUCIDAD y consiguiente extinción prevista conforme al procedimiento especial, con las formalidades de rigor.

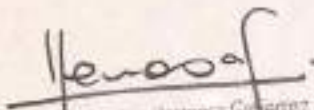
TERCERO: En efecto de la constitución y declaratoria formal en MORA PROCESAL a los usuarios administrados solicitantes detallados e identificados en el ANEXO de la presente determinación o

resolución de instancia, se **AUTORIZA** e **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se cumpla con los procesos y procedimientos propios por efecto de la extinción por caducidad, sobre el monto de dinero debidamente consignado en el Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNF/INF-00144/2024 de junio 6 de 2024, de acuerdo al procedimiento especial aplicable en Sede Administrativa.

CUARTO: Con arreglo al Art. 33 de la Ley N° 2341 de abril 23 de 2002, se **INSTRUYE** que por la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, se proceda a publicar la presente determinación en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, sin perjuicio de poder cumplir con el acto comunicacional formal a través de un órgano de prensa de circulación nacional, sea todo con las formalidades de rigor, para el curso de validez y vigencia del presente acto administrativo.

QUINTO: Se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, el cabal cumplimiento, seguimiento e implementación de la presente Resolución, en los términos expresados y conforme las funciones asignadas a cada DIRECCIÓN de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ago. Patricia Restrepo Gerez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

